



Asamblea General

Distr. general
20 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

41^{er} período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Chipre

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas
del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.19-10193 (S) 231019 231019



* 1 9 1 0 1 9 3 *

Se ruega reciclar



Introducción

1. Chipre subraya su profundo compromiso con el proceso del examen periódico universal como componente vital de su objetivo de mejorar la protección y promoción de los derechos humanos.
2. Las 188 recomendaciones formuladas durante el examen de Chipre, el 29 de enero de 2019, han sido objeto de amplias consultas internas entre todos los ministerios competentes y la Oficina del Comisionado Jurídico.
3. Chipre está en condiciones de aceptar 163 recomendaciones, lo que representa más del 85 % del total de las recomendaciones formuladas. Se refieren a esferas en las que el país tiene la intención de actuar conforme a las recomendaciones, o se trata de medidas que ya están en marcha y/o se aplican en la actualidad.
4. Chipre acepta parcialmente seis de las recomendaciones, que se refieren a la ratificación de varios tratados o la adhesión a ellos.
5. Por último, Chipre toma nota de 19 recomendaciones, incluidas las recomendaciones con cuyos objetivos el Gobierno está de acuerdo, aunque no pueda contraer compromiso alguno en cuanto a su aplicación, ya que se refieren a negociaciones en curso para encontrar una solución al problema de Chipre y/o formulan presunciones inexactas o simplemente no son aplicables al país.

Adhesión/ratificación o aplicación de los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes

6. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:
139.1, 139.3, 139.17, 139.18, 139.19, 139.102.
7. Chipre acepta parcialmente las recomendaciones siguientes:
139.2, 139.12, 139.13, 139.14, 139.15.
8. Chipre está dispuesto a apoyar parte de las recomendaciones mencionadas que se refieren a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954. El Gobierno se ha comprometido a adoptar todas las medidas necesarias con el fin de volver a presentar a la Cámara de Representantes, para su examen y aprobación, el proyecto de ley de ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954.
9. Chipre toma nota de las recomendaciones siguientes:
139.4, 139.5, 139.6, 139.7, 139.8, 139.9, 139.10, 139.11, 139.16, 139.20, 139.21.
10. Estas recomendaciones se refieren a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
11. En lo que respecta a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, de momento el país no está en condiciones de considerar su adhesión por razones políticas directamente relacionadas con ciertos aspectos sensibles del problema de Chipre.
12. Chipre no tiene la intención de adherirse a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, ya que este instrumento jurídico es competencia de la Unión Europea (UE) y su ratificación está sujeta a un debate en curso a ese nivel. Chipre actuará en consecuencia, siempre y cuando la UE adopte medidas de política que regulen la cuestión. El país ya ha incorporado el acervo de la UE pertinente a su legislación nacional, de manera que ha proporcionado protección adecuada en relación con los derechos de los migrantes y de sus familiares.

13. El Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos es un caso similar. La mayoría de sus disposiciones están cubiertas por el acervo de la UE en los ámbitos de la política social, la lucha contra la discriminación (igualdad en el empleo, igualdad de género, protección de la maternidad), la cooperación judicial en materia penal y el asilo y la inmigración. Por lo tanto, esas disposiciones están incorporadas en amplia medida en la legislación nacional. Sin embargo, los interlocutores sociales de Chipre no han llegado a un acuerdo en relación con algunas de ellas, aunque continuamente se introducen ajustes administrativos con objeto de incrementar la protección de esa categoría de migrantes.

14. En lo que respecta al Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), cabe señalar que no es aplicable a la República de Chipre, ya que no hay ningún pueblo indígena en el país.

Derechos de la mujer e igualdad de género

15. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.24, 139.28, 139.108, 139.125, 139.126, 139.127, 139.128, 139.129, 139.130, 139.131, 139.132, 139.133, 139.134, 139.135, 139.136, 139.137, 139.138, 139.139, 139.140, 139.141, 139.142, 139.143, 139.144, 139.145, 139.146, 139.147, 139.148, 139.149, 139.150, 139.152, 139.153, 139.154, 139.155, 139.157, 139.158, 139.159.

Protección de los derechos humanos y concienciación en esa esfera

16. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.26, 139.29, 139.30, 139.32, 139.59, 139.60.

17. Chipre también acepta la recomendación 139.25, a pesar de que el pleno cumplimiento de los Principios de París se ha visto obstaculizado no por razones de fondo, sino debido a la estructura y a los procedimientos relativos al nombramiento de los empleados de la administración pública que forman parte de la plantilla de la Oficina de Autoridades Independientes. El Gobierno se ha comprometido a encontrar una solución práctica al problema antes del próximo ciclo del EPU. Sin embargo, como esto exige una reestructuración completa de los procedimientos y la legislación, se prevé que el proceso sea largo, arduo y políticamente complejo.

Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación

18. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.27, 139.33, 139.35, 139.37, 139.38, 139.39, 139.40, 139.48, 139.50, 139.51, 139.52, 139.54, 139.55, 139.90, 139.92, 139.176, 139.177.

19. Chipre toma nota de la recomendación 139.175, en relación con la cual le preocupa no el fondo, sino la manera en que está formulada. La Constitución de la República de Chipre no reconoce a las minorías étnicas y raciales, solo reconoce a los “grupos religiosos”. Ya se están adoptando y promoviendo medidas destinadas a fomentar la tolerancia y mejorar la integración y el respeto de los derechos de todos los grupos vulnerables, como los migrantes, que se presentarán en el marco de otras recomendaciones conexas.

20. Chipre toma nota de las recomendaciones siguientes:

139.34, 139.36.

21. Chipre considera que las cuestiones relacionadas con la discriminación tienen carácter horizontal. En cuanto al derecho penal, hay tres instrumentos legislativos que se refieren a la lucha contra la discriminación, a saber:

a) El capítulo 154 del Código Penal, que ya estaba en vigor antes de la Constitución de la República de Chipre y tipifica como delito la discriminación entre las dos comunidades del país;

b) La ley de ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación e todas las Formas de Discriminación Racial (Ley núm. 12/1967, en su forma enmendada), que tipifica delitos específicos de discriminación a efectos de la aplicación de dicha Convención;

c) La Ley de Lucha contra Determinadas Formas y Manifestaciones de Racismo y Xenofobia [134(I)/2011], que tipifica determinados delitos graves de conformidad con el acervo de la UE. Se considera que el marco legislativo nacional de lucha contra la discriminación es exhaustivo, ya que abarca todos los motivos de discriminación y no puede describirse en modo alguno como fragmentado.

Protección del patrimonio cultural

22. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.31, 139.57, 139.124.

Protección de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)

23. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.41, 139.42, 139.43, 139.44, 139.45, 139.46, 139.47, 139.53.

Protección de los derechos de las personas detenidas

24. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.62, 139.63, 139.64, 139.65.

Protección de las víctimas de la trata

25. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.66, 139.67, 139.68, 139.69, 139.70, 139.71, 139.72, 139.73, 139.74, 139.75, 139.76, 139.77, 139.78, 139.79, 139.80, 139.81, 139.83, 139.84, 139.85, 139.86, 139.87, 139.88.

Protección de los solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional y de los migrantes

26. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.89, 139.94, 139.112, 139.114, 139.178, 139.179, 139.180, 139.181, 139.182, 139.183, 139.184, 139.185, 139.186, 139.187, 139.188.

Protección de los trabajadores migratorios

27. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:

139.106, 139.107, 139.109, 139.110, 139.111.

Protección de la infancia

28. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:
139.113, 139.117, 139.118, 139.119, 139.120, 139.121, 139.122, 139.123, 139.161, 139.162, 139.163, 139.164, 139.165, 139.168, 139.170, 139.172.

Protección de las personas con discapacidad

29. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:
139.166, 139.167, 139.169, 139.171, 139.173, 139.174.

Cuestiones generales

30. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:
139.22, 139.58, 139.61, 139.95, 139.103, 139.104, 139.105, 139.115, 139.116.

Recomendaciones relacionadas con la cuestión de Chipre

31. Chipre acepta las recomendaciones siguientes:
139.49, 139.56, 139.91, 139.93, 139.96, 139.97, 139.151, 139.156, 139.160.
32. Chipre acepta parcialmente la recomendación 139.98.
33. Al igual que en recomendaciones anteriores, Chipre está dispuesto a aceptar la parte relativa a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y al Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, de 2000. Chipre también se ha comprometido a aplicar la legislación sobre ciudadanía de manera eficiente, no discriminatoria y transparente. Sin embargo, no existe automatismo en esta cuestión independientemente de la nacionalidad de la persona solicitante.
34. Chipre toma nota de las recomendaciones siguientes:
139.23, 139.82, 139.99, 139.100, 139.101.
35. Chipre toma nota de las recomendaciones 139.99, 139.100 y 139.101 relativas a los procedimientos para conceder la nacionalidad a los hijos de matrimonios mixtos entre miembros de la comunidad turcochipriota y ciudadanos turcos que residen ilegalmente en la parte septentrional del territorio de la República de Chipre, que se encuentra bajo ocupación militar desde 1974. Estos niños no pueden considerarse en modo alguno apátridas.
36. Chipre toma nota de la recomendación 139.23. Desde 1974 se ha venido aplicando una política sistemática de alteración del carácter demográfico, cultural e histórico en la parte ocupada de la República de Chipre, en contravención directa de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la relativa a la normalización de topónimos. Como parte de esa política de depuración cultural y religiosa, en el territorio ocupado de Chipre se han modificado 35.000 topónimos de manera arbitraria e ilegal. La legislación nacional en vigor tiene por objeto desalentar y poner freno a cualquier intento de seguir diezmando el patrimonio cultural en las zonas ocupadas de Chipre.
37. Por último, Chipre toma nota de la recomendación 139.82 tal como está formulada. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Chipre c. Turquía* (2001) (núm. 25781/94), “la administración local”, en la parte ocupada de Chipre, “estaba subordinada al Estado demandado y controlada por este, no de conformidad con el principio de legalidad y gobierno democrático, sino mediante el control y la ocupación militares...”.